

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	10/09/2024 11:56	Fecha/hora resolución	10/09/2024 12:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001482
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000011-0001102501	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Sensores para monitoreo hemodinámico.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001328	19/08/2024 16:09	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001580, de las diecisiete horas dieciséis minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001328 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO. 1) Sobre las Especificaciones Técnicas de la Línea No. 1. 2-09-01-0296: SET DE SISTEMA DE PRESION PARA LA MEDICION DE GASTO CARDIACO. Criterio de la División. Las especificaciones técnicas para la partida 1, indican los siguientes elementos: "1. Una válvula de irrigación continua. 2. Una conexión de suero. 3. Una espiga. 4. Un gotero. 5. Dos llaves de paso de tres vías una en el transductor para el cero atmosférico y otra a los 30 cm en la vía proximal del paciente para hacer toma de muestras de sangre. 6. Con terminal macho, de material transparente. 7. Una válvula de irrigación continua para lavado de conexión o flushing que permita un flujo de 3 cc/h. 8. Una extensión macho-hembra. 9. Tubería principal de 121.9cm a 154.4cm de longitud, con extensión de 30.4 cm (± 2) de longitud, unida a la anterior por llave de tres vías. 10. Con dos conexiones tipo telefónico (interface) la cual deberá evitar penetración de agua o líquido, también evitar riesgos de corto circuito para que de este modo no se comprometa la transmisión de la señal al monitor marcadas de color verde y rojo. La verde para conectarse al monitor donde se visualizan los parámetros de flujo, la roja para interface al monitor de cabecera del paciente, donde se visualiza la presión arterial. 11. Esterilidad mínima de 12 meses y máxima de 24 meses. 12. La empresa adjudicada debe suministrar cables conforme necesidad del servicio, para conectar a monitor de cabecera. 13. Sensores para la determinación de Gasto Cardíaco compatibles con la plataforma clínica del monitor". Ante ello afirma la gestionante que las características citadas corresponden a un transductor de presión y no necesariamente de un sensor de gasto cardíaco continuo, de la marca Edwards donde el sensor de gasto cardíaco viene integrado con el transductor de presión (adjunta imagen 1). Solicita que las anteriores especificaciones sean variables en caso de que el sensor de gasto así lo requiera, ya que hay sensores, como el que puede ofertar, que no tiene integrado un transductor de presión para poder acoplarse a cualquier transductor que posea el nosocomio, sin tener que estar cambiando todo el sistema en caso de que el paciente tenga ya un transductor de presión. Por lo anterior solicita que las especificaciones del sensor de gasto cardíaco por medio de análisis de contorno de pulso se puedan leer de esta manera: " 1. Una válvula de irrigación continua. (Opcional). 2. Una conexión de suero. (Opcional). 3. Una espiga. (Opcional). 4. Un gotero. (Opcional). 5. Dos llaves de paso de tres vías una en el transductor para el cero atmosférico y otra a los 30cm en la vía proximal del paciente para hacer toma de muestras de sangre. (Opcional la llave de tres vías proximal al paciente). 6. Con terminal macho, de material transparente. 7. Una válvula de irrigación continua para lavado de conexión o flushing que permita un flujo de 3 cc/h. (Opcional). 8. Una extensión macho-hembra. 9. Tubería principal de 121.9cm a 154.4cm de longitud, con extensión de 30.4 cm (± 2) de longitud, unida a la anterior por llave de tres vías. (Opcional). 10. Con dos conexiones tipo telefónico (interface) la cual deberá evitar penetración de agua o líquido, también evitar riesgos de corto circuito para que de este modo no se comprometa la transmisión de la señal al monitor marcadas de color verde y rojo. La verde para conectarse al monitor donde se visualizan los parámetros de flujo, la roja para interface al monitor de cabecera del paciente, donde se visualiza la presión arterial. (Opcional y dependiendo de la tecnología serán las conexiones). 11. Esterilidad mínima de 12 meses y máxima de 24 meses. 12. La empresa adjudicada debe suministrar cables conforme necesidad del servicio, para conectar al monitor de cabecera. 13. Sensores para la determinación de Gasto Cardíaco compatibles con la plataforma clínica del monitor". Y además requiere a la Administración adicionar las siguientes especificaciones que son del sensor de gasto cardíaco: "Sensor de flujo para gasto cardíaco continuo por análisis de onda de pulso. Permite medir variables hemodinámicas de gasto cardíaco continuo (precarga, poscarga, contractibilidad). Que permita método de conexión en serie al sistema de presión arterial. canalizada del paciente. Que permita realizar calibraciones manuales del gasto cardíaco con ecocardiografía y también de manera automática. Permite conexión a los siguientes elementos: Permite visualizar los como mínimo los siguientes parámetros: Frecuencia cardíaca (HR), Presión Arterial Sanguínea (AP), Presión arterial media (MAP), Tendencia del índice de flujo (CITrend), Índice de volumen sistólico (SVI), Variación del volumen sistólico (SVV), Variación de la presión de pulso (PPV), Índice de resistencia vascular sistémica (SVRI), Índice de potencia cardíaca (CPI), Índice de contractilidad ventricular izquierda (dPmx), Entrega de O2 (DO2). Opcionalmente permita conexión a cualquier transductor de presión arterial invasiva, que posea el hospital". Con lo anterior afirma se permite la libre competencia, ya que en el mercado actual existen diversas marcas de sensores para la medición de gasto cardíaco como el solicitado. Y con ello no se violenta el principio de igualdad, libre concurrencia y no se afecta el principio de neutralidad tecnológica. Ahora bien ante requerimiento que plantea el gestionante, señala la Administración al contestar audiencia especial que, se cambiará la redacción en el punto 10 de la siguiente manera: "Con dos conexiones tipo telefónico (interface) la cual deberá evitar penetración de agua o líquido, también evitar riesgos de corto circuito para que de este modo no se comprometa la transmisión de la señal al monitor marcadas de forma que permita diferenciar la conexión al monitor propio de la plataforma y al monitor de la cabecera del paciente.". Es decir se acredita conforme a lo anterior que la Administración ha decidido modificar únicamente el punto No. 10, de las especificaciones técnicas y la modificación efectuada no es conforme la plantea el recurrente, sin embargo señala que el cambio efectuado propicia la participación. Por otra parte en relación a las especificaciones técnicas número; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, en las cuales se constata el gestionante requiere que sean opcionales, ha señala la Administración que, se solicita que el sensor tenga integrado el transductor de presión y todos los accesorios para no caer en gastos en compras de otros insumos para el funcionamiento del sistema de monitoreo. Por lo que no se modifican las características del pliego de condiciones con la palabra opcional, criterio que ciertamente comparte este Despacho en la medida que, el recurrente se limita a pedir esas condiciones técnicas sean opcionales, no obstante no ha desarrollado por ejemplo beneficios de darse tal condición en el pliego de condiciones, no indica razones por las cuales debe darse el cambio que sugiere y no ahonda si con ese requerimiento que plantea no se desmejorará el servicio que se presta en la actualidad. No omite indicar este Despacho que el gestionante señala que las especificaciones técnicas corresponden a un transductor de presión y no necesariamente de un sensor de gasto cardíaco continuo, de la marca Edwards donde el sensor de gasto cardíaco viene integrado con el transductor de presión y adjunta literatura técnica traducida, no obstante se circunscribe a adjuntarla, sin efectuar algún tipo de desarrollo en su escrito de objeción, mediante el cual este Despacho pueda corroborar de frente al documento que adjunta su aseveración, es deber del objetante no solamente debe adjuntar elementos de prueba, sino que unido a ello, debe justificar dentro del escrito los medios probatorios, es decir debe existir una conexión entre la prueba que se adjunte y el desarrollo de argumentos del escrito de objeción, pues es claro que no liga su pretensión con alguna prueba fehaciente que demuestre su indicación en cuanto a que las especificaciones descritas son concretas de una casa fabricante. En relación a las especificaciones técnicas que solicita el recurrente se incorporen, afirma la Administración que, como bien se conoce el sensor de flujo para gasto cardíaco continuo por análisis de onda de pulso, al calcular el gasto cardíaco, según los diferentes algoritmos patentados, se crean valores derivados que tienen diferente significación hemodinámica y que muchos inclusive son equivalentes, pero su uso en una tecnología u otra depende de la casa comercial, por lo que, precisamente por la libre competencia y por lo que señala el objetante sobre el principio de neutralidad tecnológica los siguientes: **índice de potencia cardíaca (CPI), índice de contractilidad ventricular izquierda (dPmx), Entrega de O2 (DO2) son característicos de una marca específica de monitores, por lo que se estaría excluyendo a otras tecnologías para participar en el concurso.** Ante ello estima este Despacho que tal petición del objetante parece evidenciar que son características propias de su producto, pero no acredita que sea lo más conveniente a la Administración y el fin público que pretende cubrir. Sumado a que tampoco acredita las razones por las cuales dicho requerimiento limita injustificadamente la participación, ya que el hecho de que su empresa no cumpla con el requerimiento no es un alegato suficiente para exigir la modificación del pliego de condiciones por lo que parte de sus argumentos son carentes de fundamentación de conformidad con lo establecido en los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 254 de su Reglamento, no obstante en el entendido que la Administración ha decidido modificar la especificación técnica No. 10, de la partida No. 1., se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción.

Recurso 800202400001328 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA**Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes**

Los argumentos de la parte pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Se remite al criterio vertido por esta División, en el apartado denominado; "Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR ".

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 12:00	Vigencia certificado	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/09/2024 12:27	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01396-2024	Fecha notificación	10/09/2024 12:33